

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00708 00

De forma preliminar se advierte que no se atenderá el escrito subsanatorio de la demanda, ya que sí bien se recibió correo electrónico donde se aportó la referida subsanación, lo cierto es que este fue enviado desde el canal digital “[nicoll.pulido666@aecsa.co](mailto:nicoll.pulido666@aecsa.co) <[nicoll.pulido666@aecsa.co](mailto:nicoll.pulido666@aecsa.co)>”, el cual no fue reportado como nuevo e-mail de pertenencia de la entidad solicitante o su apoderado, ni tampoco coincide con los enunciados en el escrito inicial donde se dijo que los correspondientes al extremo actor eran [list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com](mailto:list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com), el registrado en cámara y comercio [juliana.uribe@rcibanque.com](mailto:juliana.uribe@rcibanque.com) y su mandataria [notificacionesjudiciales@aecsa.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecsa.co), [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co), [lina.bayona938@aecsa.co](mailto:lina.bayona938@aecsa.co), [notificaciones.rci@aecsa.co](mailto:notificaciones.rci@aecsa.co)

Téngase en cuenta que los canales digitales informados por las partes (artículo 3 – inciso 1- del Decreto 806 de 2020)<sup>1</sup> se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020,<sup>2</sup> además, cualquier cambio deberá ser reportado al Despacho (artículo 78-5 del CGP, en concordancia con el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 806 del 2020); por ende, no es dable tener en cuenta el mencionado escrito, ya que no se advirtió en oportunidad el cambio del canal digital donde se remitirá memoriales.

Aunado a lo anterior, el citado correo ([nicoll.pulido666@aecsa.co](mailto:nicoll.pulido666@aecsa.co)) no se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) como de propiedad de la bogada CAROLINA ABELLO OTALORA.

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1911	129978	VIGENTE	-	CAROLINA.ABELLO911@AECSA...

<https://sirma.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>

28/9/21 14:59 Páginas - InscritosNew

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CONTRA KAREN TATIANA CORTES AMAYA

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**

<sup>1</sup> “...Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”.

<sup>2</sup> “...Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras...”.

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 057**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d242b3bc04f2c3acab09b73e8ea91a316cd7528b0b396d2bdb58285cd01a  
fbd**

Documento generado en 21/10/2021 06:01:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**